HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **Diputada Diana Torrejón Rodriguez,** integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 45, 46, 48y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de para Reformar **el inciso b) y adicionar el inciso c) de la fracción X del Artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** en base a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La que suscribe **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45, 46** fracción **I, 48,** y **54** fracción **II,** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **9** fracción **II, 10** apartado **A,** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y **114** del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Decreto a fin de **apoyar a los tlaxcaltecas que emigraron a los Estados Unidos de América y que a su retorno a nuestra entidad, para que al tramitar el registro, transcripción e inscripción del acta de nacimiento de sus hijos, nacidos en el extranjero, gocen de la respectiva gratuidad, de conformidad a lo que establece el octavo párrafo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

II. Que el ámbito internacional, nacional como local se rige por una dinámica de vida social globalizada regida principalmente por relaciones económicas y de mercado, entre otras relaciones sociales. Lo que conlleva, que los padres, madres o jóvenes busquen mejores oportunidades de empleo y tengan la necesidad de migrar, dejando atrás a sus familias o incluso viajando con sus familias, con sus hijos, con menores de edad, poniendo en riesgo la vida y seguridad de todos los que migran.

III. Que la migración es un fenómeno económico, social y cultural que afecta a familias enteras, los migrantes se enfrentan a graves situaciones de inseguridad, robos, secuestros, violaciones, explotación física o sexual, enfermedades, mala

alimentación o discriminación; todo por un sueño, el mejorar sus ingresos para una vida digna. En todo momento el migrante sufre discriminación, en algunas ocasiones alcanzan su sueño y mejoran sus ingresos, se sabe de las remesas de dinero que mandan nuestros connacionales a sus familiares, mejorando la economía familiar y por ende de nuestra entidad. Sin embargo, muchos no alcanzan su sueño y regresan sin dinero o bien son deportados, en una situación de discriminación, y separación de familiares que se quedaron en el extranjero; quienes logran regresar con sus familia que formaron en el extranjero, muchas veces no tienen los suficientes recursos económicos como para sufragar los gastos para ejercer sus derechos humanos, como es el derecho humano a la identidad y conlleva el ejercicio de otros derechos humanos como lo son a la educación, a la salud, etc.

IV. El gobierno estatal reconoce la importancia económica de las remesas enviadas por los tlaxcaltecas migrantes y se enfrenta a la problemática asociada. Se citan extractos del Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala, en el que se destaca el énfasis en el bienestar con enfoque humano y la inclusión de todas las personas como sujetos de derechos. Se subraya la intención de abordar las causas profundas de la migración, crear condiciones para el desarrollo comunitario y garantizar un trato digno y respetuoso a los derechos humanos de los migrantes. Se proponen programas específicos para atender a la población migrante, preservar su integridad física, apoyar su retorno, y fortalecer las políticas públicas de bienestar migratorio. Asimismo, se plantea la colaboración con los municipios para promover el desarrollo integral de los migrantes.

V. Esto es un gran avance para atender la situación que se presenta al retorno de los tlaxcaltecas a sus lugares de origen disminuyendo las cargas de pago por el trámite y registro de los hijos en nuestra entidad, mismo pago que resulta inconstitucional.

VI. Que todo tlaxcalteca que por algún motivo tuvo que emigrar y formó una familia procreando hijos en el extranjero, al retornar a nuestra entidad se encuentra que para poder registrar y obtener la correspondiente acta de nacimiento de sus hijos tiene que realizar una serie de trámites tanto en el lugar de nacimiento de los infantes como en nuestro estado, además de los cobros por dichos trámites, mismos que varían de conformidad con el municipio de que se trate. Esta situación dificulta el gozar de un derecho humano de todas las personas, el

derecho a la identidad; mismo que es reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el **Artículo 4°** párrafo octavo: *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento"*. Este es un derecho de toda persona y en particular para los niños. En este mismo Artículo, tres párrafos más adelante, la Constitución establece: *"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"*.

VII. VII. El Derecho Humano a la identidad es reconocido por diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantiza el registro inmediato de los niños después de su nacimiento y el derecho a adquirir una nacionalidad. En este contexto, se subraya la definición de "apátrida" según la Convención de 1954, refiriéndose a aquellas personas que no son consideradas nacionales por ningún Estado. Con el fin de proteger a los migrantes y a aquellos que carecen de nacionalidad, así como a los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero, se hace hincapié en la emisión de documentos de identidad, facilitando el ejercicio del derecho al libre tránsito y la movilidad humana, en consonancia con las disposiciones internacionales pertinentes. Me permito subrayar, que el derecho internacional reconoce la atribución de los Estados para expedir documentos de identidad para las personas que legalmente no tienen una nacionalidad y así puedan ejercer su derecho al libre tránsito o de movilidad humana.

VIII. Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus Familiares dispone en el **Artículo 29.** *"Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad."* Este precepto normativo internacional está en estricta concordancia con lo que establece el Artículo cuarto constitucional antes mencionado; por lo que se reafirma el derecho de los niños *"a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento"* .Aplicándose así los principios de constitucionalidad y de convencionalidad en cuanto al derecho de identidad y al registro inmediato de los niños, que de manera correlativa la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala lo establece el **Artículo 16.** "*...se consideran derechos de las niñas y los niños...*" **VI.** "*El derecho a la identidad;*" en este tenor, dispone el **Artículo 27.**"*Niñas y niños tienen derecho a la identidad, lo que incluye*": **I.** "*Ser inscrito en el Registro Civil del Estado con un nombre propio y dos*

apellidos; **II.** *"Tener, cuando menos, una nacionalidad..."* Derechos plasmados en la legislación de nuestra entidad como en instrumentos internacionales; derechos debidamente armonizados con otras normas federales, como por ejemplo lo relativo a la fracción **II.** *"Tener, cuando menos, una nacionalidad..."* La Ley de Nacionalidad de México permite que las personas mexicanas cuenten con otra nacionalidad además de la mexicana, de conformidad a lo que dispone la Constitución Federal en los artículos 30 y 37 y en particular lo que establece el **Artículo 32.** "*La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*" Para el caso, objeto de la presente Iniciativa, en lo relativo al registro de infantes, adolescentes o personas nacidas en el extranjero, que por vez primera desean registrarse en nuestro país para obtener su acta de nacimiento y por ende la nacionalidad e identidad oficial, baste citar lo que estable la Carta magna en el **Artículo 30. A)** "*Son mexicanos por nacimiento:* **II.** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;".* Por lo que hemos citado, es indudable el derecho de los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos, a ser registrados y adquirir la nacionalidad mexicana.

IX. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2014 adiciona un octavo párrafo al **Artículo 4°** que establece: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*" Precepto constitucional que define claramente y sin lugar a dudas: "*La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*" Este mismo Decreto dispone: en el Artículo SEGUNDO Transitorio. "*A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*" Precepto constitucional que es de aplicación general para todos los que se registren como mexicanos, sin distinción o discriminación alguna. Por lo que es ineludible e imperativo modificar el Código Financiero de nuestro Estado,

derogando cualquier cobro y haciendo extensiva la expedición gratuita **del acta de nacimiento** de los niños nacidos en el extranjero, en el registro civil que corresponda en nuestra entidad y así obtener su acta de nacimiento y por ende ejercer su derecho a la identidad.

X. Que toda persona, niño o niña, nacido en el extranjero, de padres mexicanos que emigraron, al momento de su retorno a México no tienen documentos migratorios, no pueden permanecer indefinidamente como estadounidense, ni acreditar su nacionalidad mexicana, ante esta circunstancia no pueden ejercer sus derechos como mexicanos, como su derecho a la salud, a la educación e inscripción a programas sociales; por lo que es necesario para que puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales como ciudadanos mexicanos, tal y como lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en el **Artículo 8.** [numeral] **1.** "*Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas*". El Estado Mexicano al haber firmado y ratificado este instrumento internacional, es de observancia obligatoria, por lo que el Estado debe respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para reformar **el inciso b) y adicionar el inciso c) de la fracción X del Artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** Para quedar como sigue:

Artículo 157. ...

I. a **IX. ...**
X. ...
a) **...** ...
b) **Defunciones** levantadas en el extranjero. ...
c) **Nacimientos levantados en el extranjero.** **Gratuito**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 07 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.